

DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DE ASPECTOS PUNTUALES DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ESPECIAL EX ARTÍCULOS 4, 39, 40 Y 53 DEL REAL DECRETO-LEY 5/2023, DE 28 DE JUNIO FORMULADO POR 1NKEMIA IUCT GROUP, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE) Y POR IUCT EMPREN, S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA) (en adelante, el "Proyecto")

I.- MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE MODIFICAN ASPECTOS PUNTUALES DEL PROYECTO Y SE INCORPORA COMO ANEXO UNO EL TEXTO CONSOLIDADO DEL PROYECTO DE FUSIÓN QUE INCLUYE ESTAS MODIFICACIONES:

1.- EN CUANTO AL PUNTO 1 DEL APARTADO 1 TITULADO "INTRODUCCIÓN" DEL PROYECTO:

1.1.- La redacción de dicho punto en el Proyecto señalaba lo siguiente:

"1.- Introducción

1.-Se decide formular el Proyecto Común de Fusión para que la Sociedad 1NKEMIA IUCT GROUP, S.A. (en adelante, "1NKEMIA" o la "Sociedad absorbente") absorba a la Sociedad IUCT EMPREN, S.L.U. (en adelante, "EMPREN" o la "Sociedad absorbida"), de cuyas participaciones sociales es titular directa 1NKEMIA.

Dicha decisión trae causa en el Plan de Continuidad homologado en fecha 31 de mayo de 2024, mediante auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 5 de Barcelona."

1.2.- La redacción de dicho punto del Proyecto queda según sigue:

"1.- Introducción

1.-Se decide formular el Proyecto Común de Fusión para que la Sociedad 1NKEMIA IUCT GROUP, S.A. (en adelante, "1NKEMIA" o la "Sociedad absorbente") absorba a la Sociedad IUCT EMPREN, S.L.U. (en adelante, "EMPREN" o la "Sociedad absorbida"), de cuyas participaciones sociales es titular directa 1NKEMIA.

Dicha decisión trae causa en el Plan de Continuidad homologado en fecha 31 de mayo de 2024, mediante auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 5 de Barcelona, que fue rectificado por auto de fecha 6 de junio de 2024 dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 5 de Barcelona."

2.- EN CUANTO AL APARTADO 1.3 DEL PROYECTO:

2.1.- La redacción de dicho apartado en el Proyecto señalaba lo siguiente:

"1.3- El Balance de fusión: será el de las cuentas anuales del ejercicio cerrado el 31.12.2024 ex artículo 43.1 LME 2023, que se someterá a aprobación en la Junta General ordinaria o, en su caso, en la misma Junta General que apruebe la fusión."

2.2.- La redacción de dicho apartado del Proyecto queda según sigue:

"1.3- El Balance de fusión: será el de las cuentas anuales del ejercicio cerrado el 31.12.2024 ex artículo 43.1 LME 2023, que se someterán a aprobación en la Junta General ordinaria convocada para el 30 de junio de 2025, en primera convocatoria, y para el 1 de julio, en segunda convocatoria. En la misma Junta General que apruebe la fusión (que, evidentemente, será una Junta distinta y posterior a la Junta General antes indicada) dicho balance será sometido a aprobación como balance de fusión con un punto separado en el orden del día conforme el artículo 44 LME 2023.

El balance de fusión de la Sociedad absorbente, que será el que integra las cuentas anuales del ejercicio 2024, está auditado al estar obligada dicha Sociedad a auditar sus cuentas.

El balance de fusión de la Sociedad absorbida, que será el que integra las cuentas anuales del ejercicio 2024, no está auditado al no estar obligada dicha Sociedad a auditar sus cuentas."

3.- EN CUANTO AL CALENDARIO INDICATIVO INCLUIDO EN EL APARTADO 3.1 DEL PROYECTO:

3.1.- La redacción de dicho calendario indicativo del apartado 3.1 en el Proyecto señalaba lo siguiente:

"El calendario indicativo propuesto es el siguiente, sin perjuicio de las adaptaciones que fueran precisas y se estimasen oportunas en la ejecución del proceso:

i.- Junio de 2025: firma del proyecto de fusión.

ii.- Junio de 2025: depósito del proyecto de fusión en el Registro Mercantil de Barcelona.

iii.- Junio/Julio de 2025: inserción en la web de la Sociedad absorbente de los extremos previstos en el artículo 7.1 LME 2023 y depósito del anuncio previsto en el artículo 7.1.2º LME 2023 en el Registro Mercantil debido a que la Sociedad absorbida no dispone de página web (el depósito del proyecto de fusión ya se habrá efectuado, ver punto ii).

Como se ha indicado en el apartado ii, este proyecto de fusión se depositará en el Registro Mercantil de Barcelona.

iv.-Junio/Julio de 2025: publicación en el BORME del hecho de la inserción en la web de la Sociedad absorbente de los extremos previstos en el artículo 7.1 LME 2023

v.- Julio/Agosto/Septiembre de 2025: convocatoria de la Junta General de la Sociedad absorbente para aprobar las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31.12.2024, cuyo balance será balance de fusión, y en esa misma junta o en otra convocada al efecto, aprobación de la fusión.

vi.- Agosto/Septiembre/Octubre de 2025: celebración de la Junta General.

vii.- Agosto/Septiembre/Octubre de 2025: otorgamiento de la escritura de fusión y presentación en el Registro Mercantil de Barcelona.

viii.- Septiembre/Octubre/Noviembre de 2025: inscripción de la fusión en el Registro Mercantil de Barcelona.”

3.2.- La redacción de dicho calendario indicativo del apartado 3.1 del Proyecto queda según sigue:

“El calendario indicativo propuesto es el siguiente, sin perjuicio de las adaptaciones que fueran precisas y se estimasen oportunas en la ejecución del proceso:

i.- Junio de 2025: firma del proyecto de fusión.

ii.-Julio de 2025: depósito del proyecto de fusión en el Registro Mercantil de Barcelona y, simultáneamente, del anuncio por el que se informe a los accionistas, acreedores y a los propios trabajadores, de que pueden presentar a la sociedad observaciones relativas al proyecto de fusión, hasta cinco días laborales antes de la fecha de la Junta general que apruebe la fusión (artículo 7.1. 2º LME 2023).

Se hace constar que no existen representantes de los trabajadores por no ser legalmente exigible.

iii.-Julio de 2025:

α- Inserción en la web de la Sociedad absorbente de los documentos previstos en el artículo 7.1 LME 2023 una vez se depositen en el Registro Mercantil de Barcelona; en concreto:

a.1.- Del proyecto de fusión (artículo 7.1.1º LME 2023); y

a.2.- Del anuncio por el que se informe a los accionistas, acreedores y a los propios trabajadores, de que pueden presentar a la Sociedad absorbente y a la Sociedad absorbida observaciones relativas al proyecto de fusión, hasta cinco días laborales antes de la fecha de la Junta general que apruebe la

fusión (artículo 7.1. 2º LME 2023). Nótese que dicha Junta, conforme el punto siguiente, se prevé convocar en el mes de julio- seguramente a finales de julio- o, en su defecto, en la primera semana de agosto, para su celebración en septiembre.

En adelante, los “Documentos”.

NOTA IMPORTANTE: *la inserción de los Documentos en la web de la Sociedad se efectuará tras el depósito en el Registro Mercantil de Barcelona debido a que la Sociedad absorbida carece de página web y el artículo 7.4 LME 2023 exige el depósito de dichos documentos si la Sociedad carece de página web. Además, por seguridad jurídica.*

iv.-Julio de 2025: presentación de la solicitud para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) del hecho de la inserción en la web de la Sociedad absorbente con expresión de la web en que figure (de la Sociedad absorbente) y de la fecha de inserción de los Documentos conforme exige el artículo 7.2 LME 2023.

v.- Finales de Julio o, en su defecto, a principios de Agosto de 2025: convocatoria de la Junta General de la Sociedad absorbente para aprobar la fusión y los balances de fusión a cuyos efectos deberá mencionarse expresamente en el orden del día de la Junta.

vi.-Septiembre de 2025: celebración de la Junta General que apruebe la fusión y en un punto del orden del día separado los balances de fusión. Publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la web de la Sociedad Absorbente y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia de Barcelona conforme el artículo 10 LME 2023. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los acreedores y a los socios de la Sociedad Absorbente de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de fusión.

vii.-Septiembre/Octubre de 2025: otorgamiento de la escritura de fusión y presentación en el Registro Mercantil de Barcelona.

viii.-Noviembre de 2025: inscripción de la fusión en el Registro Mercantil de Barcelona.

Se hace constar que el calendario es estimativo y que se adaptará si fuera necesario ya que una incidencia en alguno de los actos señalados implicaría el “desplazamiento” del siguiente.”

4.- EN CUANTO AL APARTADO 3.3 DEL PROYECTO:

4.1.- La redacción de dicho apartado en el Proyecto señalaba lo siguiente:

"3.º Los derechos que vayan a conferirse por la sociedad resultante a los socios que gocen de derechos especiales o a los tenedores de valores o títulos que no sean acciones, participaciones o, en su caso, cuotas, o las medidas propuestas que les afecten.

No existen personas con derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos de capital, ni tampoco se ha ofrecido opciones.

En consecuencia, no se otorgará derecho alguno respecto de la Sociedad resultante; es decir, en este caso, la Sociedad absorbente."

4.2.- La redacción de dicho apartado del Proyecto queda según sigue:

"3.º Los derechos que vayan a conferirse por la sociedad resultante a los socios que gocen de derechos especiales o a los tenedores de valores o títulos que no sean acciones, participaciones o, en su caso, cuotas, o las medidas propuestas que les afecten.

No existen socios con derechos especiales. No existen tenedores de valores o títulos que no sean acciones, participaciones o, en su caso, cuotas, salvo los bonos fruto de la emisión que consta en la escritura pública de 8 de enero de 2019 autorizada por el Notario de Barcelona don Pedro Ángel Casado Martín, protocolo 30, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 9 de enero de 2019, en el tomo 37340, folio 2019, inscripción 3º. La fusión no concederá derechos a dichos bonistas ni la fusión prevé adopción de medidas que les afecten.

Sin perjuicio de que, como se ha indicado en la Introducción, apartado 1.1 y en el siguiente apartado 4, esta operación trae causa en el Plan de Continuidad homologado en fecha 31 de mayo de 2024, mediante auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 5 de Barcelona, que fue rectificado por auto de fecha 6 de junio de 2024 dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 5 de Barcelona.

El Plan de continuidad incluye en la Clase 1, entre otros acreedores, a los bonistas y prevé "Los créditos incluidos en esta clase se les paga con una parte fija y otra variable".

Dicho Plan de continuidad prevé, entre otros extremos, el pago de un importe fijo (la mencionada parte fija) mediante entrega de determinadas participaciones sociales que son de propiedad de la Sociedad absorbida y que pasarán a ser de propiedad de la Sociedad absorbente como consecuencia de la fusión, de modo tal que, inscrita la fusión, la Sociedad absorbente entregará tales participaciones en las condiciones indicadas en el Plan.

En conclusión y en resumen, si bien la fusión no concede derechos a los bonistas ni medidas que les afecten, es una operación necesaria para el

cumplimiento del pago de la parte fija antes indicada y que comprende, entre otros acreedores, a los referidos bonistas."

5.- EN CUANTO AL APARTADO 3.4 DEL PROYECTO:

5.1.- La redacción de dicho apartado en el Proyecto señalaba lo siguiente:

"4.º Las implicaciones de la operación para los acreedores y, en su caso, toda garantía personal o real que se les ofrezca.

No existe ninguna implicación para los acreedores distintas de los efectos de la sucesión universal propios de la fusión.

No se ofrece garantía personal o real.

Esta operación trae causa en el Plan de Continuidad homologado en fecha 31 de mayo de 2024, mediante auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 5 de Barcelona."

5.2.- La redacción de dicho apartado del Proyecto queda según sigue:

"4.º Las implicaciones de la operación para los acreedores y, en su caso, toda garantía personal o real que se les ofrezca.

No existe ninguna implicación para los acreedores distintas de los efectos de la sucesión universal propios de la fusión y de los indicados en el apartado 3 anterior en relación al Plan de Continuidad y en el último párrafo de este apartado.

No se ofrece garantía personal o real.

Esta operación trae causa en el Plan de Continuidad homologado en fecha 31 de mayo de 2024, mediante auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 5 de Barcelona el 31 de mayo de 2024, que fue rectificado por auto de fecha 6 de junio de 2024 dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 5 de Barcelona, lo que se hace constar a la vista del artículo 631.3 Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal; en concreto, debido a que los acreedores a los que, en su caso, afecte el plan no tendrán los derechos de tutela individual reconocidos en el libro primero del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (como se ha indicado, LME 2023)."

Y para que así conste, en Barcelona, a 25 de junio de 2025, firman los Administradores de la Sociedad absorbente y de la Sociedad absorbida. Si bien dichos Administradores coinciden exactamente, firman de manera separada por cada una de las Sociedades.

- CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE:

D. Antonio Manuel Arco Torres, Secretario y consejero

D. José Ramón Bértolin Edo, Vicesecretario y consejero.

D. Carles Estévez Company, Consejero.

D. Héctor Gil Rodríguez, Consejero.

D. Josep Castells Bollart, Presidente, consejero y consejero delegado

ESCOLA SANT GERVASI, SCCL (representada por D. David Cos García), Vicepresidente, consejero y consejero delegado.

- CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA:

D. Antonio Manuel Arco Torres, Secretario y consejero

D. José Ramón Bertolín Edo, Vicesecretario y consejero.

D. Carles Estévez Company, Consejero.

D. Héctor Gil Rodríguez, Consejero.

D. Josep Castells Boliart, Presidente, consejero y consejero delegado

ESCOLA SANT GERVASI, SCCL (representada por D. David Cos García), Vicepresidente, consejero y consejero delegado.